

DESPACHO CONSEJERA STELLA CONTO DÍAZ DEL CASTILLO

Graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario

Desaparición forzada

Subsección	“B”
Número de Radicación	050012325000199501407-01 (21806)
Demandante	Blanca Elisa Flórez Serna y otros
Demandado	Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional-Policía Nacional
Fecha de la sentencia o del auto	29 de octubre de 2012
Nombre del caso	“Desaparición forzada y ejecución extrajudicial Oquendo Flórez ”
Si la sentencia es absolutoria o condenatoria	Se confirma la sentencia condenatoria, se reconocen salarios mínimos en lugar de gramos oro, por concepto del perjuicio moral y se actualizan las sumas concedidas por el a quo, por concepto de perjuicios materiales.
Resumen del caso	<p>El 14 de septiembre de 1995, los señores Blanca Elisa Flórez Serna (madre), quien actúa en su propio nombre y en representación de su hijo Carlos Herney Oquendo Flórez; Idalba, Luz Daris, Humberto de Jesús, Delfa Inés y Rosa Oliva Oquendo Flórez; León Alonso y Wilmar Alberto Oquendo Londoño (hermanos) y Miguel Antonio Flórez (abuelo) presentaron demanda en ejercicio de la acción de reparación directa en contra de la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional-Policía Nacional, por la desaparición y muerte de su hijo, hermano y nieto León Darío Oquendo Flórez, en hechos ocurridos el 17 de junio de 1994 en el barrio Patio Bonito del municipio de Urrao (Antioquia) (fls. 30-32 cuaderno 1).</p> <p>Y, el 28 de noviembre del año en mención, por los mismos hechos presentaron demanda los señores Julia Rosa Higueta Tirado (madre), Rosalba, Luis Enrique, Fantina de Jesús, Luz Marina, William Antonio, Wilson y Luis Eduardo Higueta y Luz Piedad Flórez Higueta (hermanos), a raíz de la desaparición de su hijo y hermano León Antonio Flórez Higueta, en la vereda La Lucía del municipio de Urrao (fls. 33-35 cuaderno 2).</p> <p>La parte actora sostiene que para entonces miembros del Ejército y de la Policía Nacional ingresaron al lugar de habitación del joven León Darío, lo “(..) <i>sacaron de su propia residencia y se lo llevaron retenido, sin que hasta la fecha de hoy se conozcan los motivos y el lugar de la retención</i>”, ni haya sido hallado “<i>hasta la fecha de presentación de la demanda</i>”. Lo mismo se predica del joven León Antonio, quien “<i>estando en la vereda La Lucía fue sacado a la fuerza de la casa donde se encontraba</i>”. En ambas demandas se arguye que los hechos fueron puestos en conocimiento de las entidades públicas demandadas sin obtener respuesta, así como de la Procuraduría y Fiscalía General de la Nación, de la Alcaldía y Personería del municipio de Urrao.</p> <p>La Sala resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de 31 de enero de 2001, proferida por la Sala Quinta de Decisión de la Sala de Descongestión de los Tribunales Administrativos de Antioquia, Caldas y Chocó, con sede en Medellín, mediante la cual se declaró administrativamente responsable a la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional-Policía Nacional-F2, por la desaparición y muerte de León Darío Oquendo Flórez y la desaparición forzada de León Antonio Flórez Higueta, ocurridas el 17 de junio de 1994 en el municipio de Urrao (Ant). Condenó al pago de los perjuicios morales y materiales causados. Modificó la decisión, en el sentido de reconocer salarios mínimos y no gramos oro y actualizar las sumas concedidas por el a quo, por concepto de perjuicios materiales.</p> <p>Fundada en el acervo probatorio que reposa en el plenario, la Sala tuvo por cierto que en el municipio de Urrao (Antioquia) se conformó un grupo “dedicado a realizar justicia por su propia mano” conformado por los agentes de policía Oscar Luis Castillo Contreras, Jesús Arley Palacios López, Luis Enrique Mendoza Uparela, el cabo Diego Javier Sánchez Peña, un Teniente del Ejército Nacional que no pudo ser identificado y el exoficial retirado de la Armada Nacional Carlos Humberto Navarro Montañez.</p>

	<p>En la instrucción adelantada por los hechos se realizó una inspección judicial en un boscoso paraje rural de la población de Urrao, en el sitio conocido como “La Nevera”, sector donde se advirtió una fosa y se encontraron dos cráneos humanos, cajas torácicas, fragmentos de huesos calcinados, fauna cadavérica, entre otros elementos.</p> <p>En una segunda diligencia el Cuerpo Técnico de Investigación halló otra fosa con tres cadáveres, los cuales presentaban lesiones con proyectil de arma de fuego en el cráneo y diversos signos de violencia en el resto de los cuerpos.</p> <p>En relación con las circunstancias en que ocurrieron los hechos, la prueba testimonial permite establecer que los agentes de la SIJIN que prestaban sus servicios en el Comando de Policía del municipio de Urrao, en compañía del señor Carlos Humberto Navarro, patrocinados por dos comerciantes de la región, identificados como Georgina Cossio e Ignacio Higuita, enviaban a Jorge Eliécer Sepúlveda Serna, alias “Guri Guri” o “Corocho” a buscar en sus casas a quienes eran blancos de objetivos y lograr que salieran, con el fin de llevárselos a un paraje desolado en las afueras de la localidad y darles muerte.</p> <p>Para la Sala, la valoración conjunta de los elementos allegados al juicio permite concluir que en efecto se presentó la desaparición forzada y posterior ejecución extrajudicial de las víctimas, en hechos protagonizados por los miembros de la Policía Nacional y del Ejército Nacional.</p>
Evento de la violación	Desaparición forzada y ejecución extrajudicial
Modalidad de responsabilidad (acción u omisión)	Acción
Estándares de reparación	La Sala condenó a otras medidas de reparación, remitiendo copia de la sentencia a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que procediera a la inscripción de la muerte de los señores León Darío Oquendo Flórez y León Antonio Flórez Higuita en el correspondiente registro civil.
Excepciones probatorias	<p>Fueron tenidos en cuenta los documentos aportados en debida forma por las partes en las oportunidades legales, los remitidos por la entidad pública demandada, las respuestas de diversas autoridades a los requerimientos del tribunal aportadas en copia auténtica y los testimonios recibidos en primera instancia con audiencia de la contraparte, así como las pruebas trasladadas del proceso disciplinario que tramitó la Procuraduría General de la Nación-Procuraduría Delegada de Antioquia para la Defensa de los Derechos Humanos, así como los documentos y testimonios practicados en la investigación penal adelantada por la Fiscalía General de la Nación-Delegada ante los Jueces Regionales de Medellín, a raíz de la desaparición y muerte de los señores León Darío Oquendo Flórez y León Antonio Flórez Higuita, en contra de un grupo de “limpieza social” conformado por el señor Carlos Navarro –funcionario retirado de la Armada Nacional y los agentes de la SIJIN Oscar Luis Castillo, José Arley Palacio, Luis Enrique Mendoza y Diego Javier Sánchez, como quiera que fueron aportadas por las autoridades públicas competentes y su incorporación al expediente fue solicitada por ambas partes.</p> <p>La Sala no tuvo en cuenta los testigos con reserva de identidad, pues dicha figura fue eliminada del ordenamiento jurídico y su valoración desconoce los postulados de publicidad y contradicción de la prueba.</p>
Aspectos procesales	<p>En relación con la suma reconocida en la sentencia de primera instancia a favor de la señora Julia Rosa Higuita Tirado, la Sala observa que el fallo fue <i>extra petita</i>, como quiera que en la demanda no se solicitó el reconocimiento y pago de perjuicios materiales a su favor y, no obstante, le fueron otorgados. Por tanto, en este aspecto la sentencia fue revocada, en la medida en que el juez no puede ser indiferente ante una situación que, si bien no fue objeto de la alzada, vulnera de manera flagrante el patrimonio público de la Nación.</p> <p>También la Sala acudió al medio probatorio de indicios para declarar la responsabilidad del Estado, pues a pesar de no que no existía una “plena prueba” respecto de la responsabilidad del Estado, se infirió, a través de los demás medios probatorios, la comisión de varias fallas del servicio que permitieron al agente homicida perpetrar dicho crimen (desaparición forzada y ejecución extrajudicial).</p>

